



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 21 de febrero de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 90.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2.202, LAS FRACCIONES XVI Y XVII Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2.263, LOS ARTÍCULOS 4.1 Y 4.17 Y LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 4.45 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV BIS AL ARTÍCULO 2.5, LA FRACCIÓN XVIII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2.263 Y LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 4.45 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 91.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.



TOMO

CCXIX

Número

36

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

A:202/3/001/02

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2.202, LAS FRACCIONES XVI Y XVII Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2.263, LOS ARTÍCULOS 4.1 Y 4.17 Y LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 4.45 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV BIS AL ARTÍCULO 2.5, LA FRACCIÓN XVIII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2.263 Y LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 4.45 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 90

ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 2.202, las fracciones XVI y XVII y el párrafo segundo del artículo 2.263, los artículos 4.1 y 4.17 y las fracciones XIV y XV del artículo 4.45 y se adiciona la fracción XLIV Bis al artículo 2.5, la fracción XVIII y un último párrafo al artículo 2.263 y las fracciones XVI y XVII al artículo 4.45 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.5. ...

I. a XLIV. ...

XLIV Bis. Plásticos de un solo uso: Aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento, los cuales serán determinados de acuerdo con sus características de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XLV. a LXII. ...

Artículo 2.202. ...

I. a V. ...

VI. Promover acciones tendientes a la sustitución de popotes y bolsas o contenedores plásticos, o de poliestireno expandido que no constituyan un empaque primario, en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizable, reciclables, compostables o que sean de pronta biodegradación.

Artículo 2.263. ...

I. a XV. ...

XVI. Emite contaminantes a la atmósfera, por acciones de quema de desechos sólidos o líquidos de jurisdicción estatal;

XVII. No cuente de la inscripción correspondiente en el registro de la Secretaría de una fuente contaminante; y

XVIII. Otorgue de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en unidades económicas, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

Además de las sanciones que se establecen en las fracciones anteriores se harán acreedores a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos, o la cancelación temporal o definitiva, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento o uso de la inscripción registral o de las actividades de que se trate las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos en las fracciones VIII, X, XI, XII, XIII y XVIII del presente artículo.

Tratándose de la infracción contenida en la fracción XVIII, la autoridad administrativa competente, deberá ponderar de forma exhaustiva las fracciones III y IV del artículo 2.255 para la imposición de la sanción de manera proporcionada.

Artículo 4.1. El presente Libro tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, regular aquellos productos de plástico de un solo uso, fomentar la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 4.17. Los programas de educación formal e informal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado deberán incorporar contenidos que permitan el desarrollo de hábitos de consumo que reduzcan la generación de residuos y la adopción de conductas que faciliten la separación de los residuos tan pronto como se generen, así como su reutilización, reciclado y manejo ambientalmente adecuados para concientizar sobre el impacto ambiental que conlleva el consumo y manejo inadecuado de plásticos de un solo uso, así como incentivar el uso de empaques biodegradables, reciclables, reutilizables y en general para crear una cultura en torno de los residuos.

Artículo 4.45. ...

I. a XIII. ...

XIV. Dejar por parte de los responsables de confinamientos o depósitos finales de residuos que los lixiviados contaminen los mantos freáticos o sean vertidos sin tratamiento al sistema municipal de drenaje sin el tratamiento correspondiente;

XV. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpia;

XVI. Otorgar de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en las unidades económicas del Estado de México, excepto bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevenga el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables; y

XVII. El uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables o reutilizables en las oficinas públicas, así como en instituciones educativas públicas y privadas.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos realizarán las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, instrumentando los mecanismos de inspección y vigilancia que les competan para la observancia del mismo, así como la sustitución gradual de plásticos de un solo uso que se utilicen en las oficinas públicas y no sean biodegradables.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las acciones y medidas para la sustitución gradual de plásticos de un solo uso que se utilicen en las oficinas de la Administración Pública Estatal y no sean biodegradables, de manera enunciativa más no limitativa señalara los productos susceptibles de sustitución.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Valentín Martínez Castillo.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de febrero de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2024.

DIPUTADO**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ****PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA****DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de restricción de plásticos de un solo uso**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La humanidad, y en especial, nuestro país, enfrenta retos sin precedentes como la superpoblación, la pobreza, la contaminación, la pérdida de biodiversidad y los residuos generados por los modelos de consumo contemporáneos. Uno de los principales factores es el modelo industrial lineal de producción, en el que los recursos se transforman en productos de consumo y, al finalizar su vida útil, se convierten en residuos no reciclables. Este modelo incrementa la acumulación de desechos, agravando la crisis ambiental global.

El plástico de un solo uso representa un peligro significativo para los ecosistemas terrestres y marítimos; según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, entre 19 y 23 millones de toneladas de plástico ingresan anualmente a los ecosistemas acuáticos, afectando a más de 800 especies, de las cuales muchas presentan partículas de plástico en sus sistemas. Esta contaminación impacta tanto la biodiversidad como la salud de los seres vivos, incluidos los humanos, y exige una acción política urgente para mitigar sus efectos.

El reciclaje del plástico sigue siendo insuficiente: solo el 9 % de los residuos plásticos se recicla adecuadamente, mientras que gran parte termina en rellenos sanitarios, vertederos abiertos o se incinera, lo que incrementa la contaminación del suelo, el agua y la atmósfera. Además, el plástico no es biodegradable y su descomposición puede tardar miles de años, intensificando los efectos nocivos sobre la vida marina, la calidad del suelo y la salud humana.

La producción de plásticos también contribuye al cambio climático debido a su alta dependencia de los combustibles fósiles. En 2019, generó 1.800 millones de toneladas métricas de emisiones de gases de efecto invernadero, el 3.4 % del total mundial. Este material se fabrica a partir de procesos energéticamente intensivos, lo que lo convierte en un componente clave de la crisis climática global.

En varios países se han implementado medidas exitosas para reducir el uso de plásticos de un solo uso, como prohibir su distribución gratuita o fomentar alternativas reutilizables. Experiencias como las de Irlanda, Reino Unido y China muestran que estas políticas pueden reducir significativamente el consumo de plástico. En el

Estado de México, es crucial adoptar un enfoque que fomente una economía circular, que minimice el impacto ambiental y mejore la salud de la población mediante un manejo responsable de los plásticos.

La cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, celebrada en Nairobi alcanzó un acuerdo global para reducir el consumo de plásticos de un solo uso, estableciendo el compromiso de reducir significativamente los productos plásticos de un solo uso para el año 2030. Además, se expresó la intención de colaborar con el sector privado para encontrar alternativas asequibles y respetuosas con el medio ambiente. Aunque algunos países abogaban por medidas más ambiciosas, como la eliminación progresiva de los productos de plástico de un solo uso para 2025, la propuesta final incluyó únicamente una "reducción significativa" en 2030.

Conforme a la información recopilada en el informe sobre desechos sólidos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se constata que los habitantes de México han aumentado el uso de bolsas plásticas, originado por las ventajas que este material les proporciona. El plástico ofrece beneficios como funcionalidad, resistencia y permeabilidad, factores que lo han considerado como un producto "indispensable". En este contexto, cada habitante genera, en promedio, al menos 120 g de residuos plásticos diarios. La producción anual en México es de 300 millones de toneladas de plásticos al año, de las cuales un 3% se someten a proceso de reciclaje. El consumo per cápita de plásticos en México se estimó en 66 kg/habitante/año, y la generación de residuos plásticos de 59 kg/habitante/año. La proporción de residuos con manejo inadecuado (no recolectados o enviados a disposición en sitios con bajo nivel de control en sus operaciones) obtenida a través de la metodología Hotspots fue de 38%, y de 58% con la metodología WWC (Waste Wise Cities Tool).

De acuerdo con el inventario nacional de fuentes de contaminación plástica, realizado por la SEMARNAT en 2023, evidencia que la mayor parte de los sitios de disposición final grandes con alto riesgo de fugas, por sus dimensiones se encuentran en el estado de Tabasco (siete). El sitio de disposición final de disposición inapropiada más grande se encuentra en el Municipio de Ecatepec (Relleno Municipal de Santa María Chiconautla). Es interesante observar que, de los 103 tiraderos a cielo abierto registrados, 51 se encuentran en Quintana Roo, mientras que el Estado de México y Tabasco ocupan lejanos segundos lugares con ocho sitios cada uno.

Cada bolsa emite cuatro gramos de CO₂ en su fabricación, contribuyendo a generar gases de invernadero y por ende el cambio climático, dentro de los mares y ríos mueren cientos de miles de animales a causa del consumo de plásticos, plásticos que en estos medios pueden tardar incluso 450 años en desaparecer, las nuevas tendencias al fabricar estos plásticos han hecho que las bolsas hayan reducido su peso dificultando su reutilización en labores de recolección de basura y facilitando que estas sean llevadas por el viento hacia los campos donde tardan cientos de años en desaparecer y sólo 1% son recicladas, el 35% son reutilizadas como bolsas de basura. Muchas acaban su ciclo en tiraderos o en rellenos sanitarios, en el peor de los casos, en las costas.

En México se tiene un estimado de uso de bolsas de 20 millones al día en mercados, tianguis, super y otros centros de comercio; si únicamente se recicla el 1%, significa que 19,800,000 bolsas no son dispuestas correctamente por lo que van a parar al medio ambiente y en mejor de los casos a rellenos sanitarios. Un estudio indicó que para el año 2010, cada persona utilizaba en promedio, una bolsa durante sólo 12 minutos.

Las bolsas de plástico y papel producen altos volúmenes de generación de residuos sólidos urbanos dispersos, además de un uso ineficiente de los recursos; las bolsas manejadas incorrectamente se dispersan provocando contaminación en el medio ambiente y agravan el problema de la presencia de basura en los cuerpos de agua, representando una grave amenaza para los ecosistemas acuáticos a nivel mundial. En general los productos

plásticos de un solo uso provocan contaminación del agua; representan una amenaza y peligro para distintas especies animales, ocasional el mal funcionamiento de alcantarillado e impacto visual por su mala disposición.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 destaca que, la entidad genera 16,639 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, representando casi el 14% de la generación nacional. A pesar de esta gran cantidad, apenas el 11% de los residuos se reciclan, tratan o son acopiados, y un significativo porcentaje termina en rellenos sanitarios, tiraderos a cielo abierto, barrancas o cuerpos de agua, lo que provoca un grave daño ambiental y afecta la salud de la población. El estado también recibe residuos de la Ciudad de México e Hidalgo, lo que incrementa la presión sobre su infraestructura de manejo de residuos, compuesta por 2,175 vehículos recolectores, una cifra insuficiente para el volumen de residuos que maneja.

El objetivo principal del Plan en relación con la gestión de residuos es mejorar los mecanismos de manejo integral, priorizando la separación, aprovechamiento y tratamiento de los residuos. Para lograrlo, se impulsa la economía circular, la cual busca valorizar los residuos mediante acciones como restringir el uso de plásticos de un solo uso y capacitar a la población en el manejo adecuado de los residuos. Estas medidas buscan reducir la cantidad de residuos que terminan en sitios no controlados, promoviendo un manejo más sostenible y responsable.

La presente Iniciativa busca definir a los plásticos de un solo uso como los productos desarrollados total o parcialmente a partir de materiales destinados a ser desechados tras su primer uso, por lo que no son reutilizables y su reciclabilidad es baja por cuestiones técnicas y económicas; se señala que los programas de educación formal e informal que desarrollem o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado deberán contemplar la concientización sobre el impacto ambiental que conlleva el consumo y manejo inadecuado de plásticos de un solo uso.

Asimismo, se establece la prohibición y sanción con el pago de multa, por el equivalente de cien a tres mil UMAS a quien otorgue de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en unidades económicas, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables; las unidades económica que infrinjan la prohibición serán acreedores, también, a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

De acuerdo con lo señalado, se considera que es necesario cambiar la cultura de úsese y deséchese por una de respeto y consumo responsable donde se ponga por encima de cualquier interés el de preservar la vida y salud de los seres vivos y de los ecosistemas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a _____ de ____ de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GÓNZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputados y diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETO DE REGULAR LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA ENTIDAD**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los plásticos de un solo uso son productos que están hechos principalmente de productos químicos a base de combustibles fósiles (petroquímicos) y están destinados a ser eliminados inmediatamente después del uso, a menudo, en solo unos minutos. Los plásticos de un solo uso se usan con mayor frecuencia para el envío y el servicio de comida.¹

El término "plásticos de un solo uso" hace referencia a popotes, vasos, bolsas, utensilios y contenedores plásticos que están diseñados para ser utilizados una sola vez antes de ser desechados. Se destaca que el 91% de todo el plástico generado actualmente es de un solo uso; y desafortunadamente se han encontrado residuos plásticos en todas las cuencas oceánicas principales, y se estima que entre 4 y 12 millones de toneladas métricas (Mt) de residuos plásticos generados en la tierra ingresaron al medio ambiente marino solo en 2010. También se informa cada vez más sobre la contaminación de los sistemas de agua dulce y los hábitats terrestres, así como la contaminación ambiental con fibras sintéticas.²

Actualmente la contaminación por plásticos de un solo uso se abordaba frecuentemente como un problema de gestión de residuos, no obstante, dicha situación hoy debe abarcar todos los efectos nocivos y las emisiones resultantes tanto de la producción, distribución y consumo a lo largo de todo su ciclo de vida.

De acuerdo con Naciones Unidas se calcula que el mundo generó 139 millones de toneladas métricas de residuos plásticos de un solo uso en 2021, lo que equivale a más de 13.700 torres Eiffel. Además, se ha descubierto que hay más de 16.000 sustancias químicas asociadas a los plásticos, muchas de ellas fuente de preocupación dada su elevada toxicidad, que puede repercutir en la salud humana y en la naturaleza³.

¹ Lindwall, Courtney, Plásticos de un solo uso 101, NRDC, 30 de abril de 2024. Disponible en <https://www.nrdc.org/es/stories/plasticos-solo-uso-101#que>

² Roland Geyer , Jenna R. Jambeck y Kara Lavender Law, *Producción, uso y destino de todos los plásticos jamás fabricados*, revista Avances Científicos, Vol. 3, -num. 7. 19 de julio de 2017. Disponible en <https://www.science.org/doi/10.1126/sciadv.1700782>.

³ PNUND, El ABC de los plásticos, ONU, Disponible en <https://www.undp.org/es/el-abc-de-los-plasticos#:~:text=PI%C3%A1sticos%20de%20un%20uso&text=Es%20un%20C3%A9rmino%20gen%C3%A9rico>

Si bien se ha tenido avances para concientizar a la población y disminuir el consumo de estos productos, el problema se agravó entre 2020 y 2021 debido a la pandemia de COVID-19 que provocó un incremento en millones de toneladas de los residuos de plásticos de un sólo uso en hospitales, comercios de alimentos y viviendas. Por lo que, si se mantiene la tendencia actual, la producción de plástico se triplicaría para el 2060.

Por ello a nivel internacional, la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA), aprobó la Resolución 5/14 que se refiere a la necesidad urgente de formular un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos para todos los Estados parte. Así mismo, recomienda que el mejor modelo para atender el problema de los residuos plásticos es el trabajo coordinado entre industrias, consumidores y gobiernos para apoyar el control y promover alternativas sustentables a los plásticos, en donde se podrían generar 700,000 puestos de trabajo adicionales y mejorar los medios de subsistencia de millones de trabajadores informales⁴.

México se encuentra entre los países que produce mayor cantidad de polietileno tereftalato (PET), debido al alto consumo de refrescos y de agua embotellada. Se estima que al año se producen 200 botellas de PET por cada mexicano.

Al año, un poco más de 8 millones de toneladas de plásticos van a parar a los océanos, lo que es equivalente a la carga de un camión de basura cada minuto.

Con el efecto del sol, el plástico libera toxinas en el agua, afectando a organismos que se encuentran a diferentes niveles de profundidad, incluso a aves marinas.

Los plásticos de mayor tamaño provocan asfixia o atragantamiento en los animales, pero los microplásticos, que son pequeñas partículas sintéticas de difícil degradación (presentes en productos como detergentes, pasta dental, cosméticos, exfoliantes para la piel, protectores solares e incluso en muchas fibras sintéticas de ropa) son ingeridos por la fauna marina sin darse cuenta, provocándoles problemas alimenticios y reproductivos. Además, estos plásticos continúan su recorrido por la cadena alimenticia hasta regresar a nuestro plato de comida.⁵

Para el caso de México, se generan alrededor de 5.7 millones de toneladas de plástico al año, lo que equivale a más de 203 mil vagones del metro en peso. El consumo per cápita de plástico en México es aproximadamente de 66 kilogramos por habitante al año y la generación de residuos plásticos es de 59 kilogramos por habitante al año y se considera que el 80% del plástico que hay en el océano proviene de tierra, y solo el 20% restante de la actividad marítima.

Si bien no existe una cifra exacta de cuánto plástico de un solo uso se desecha en la entidad mexiquense, nos podemos dar una idea de acuerdo a una campaña de acopio de plásticos de un solo uso y tapas de botellas de plástico duro que realizó la Universidad Autónoma del Estado de México en un esfuerzo por promover la educación ambiental y fomentar la cultura del reciclaje, que inició en 2022.

Desde el inicio de esta iniciativa en y en los primeros 6 meses de 2023, se recolectaron más de 65 toneladas de plásticos de un solo uso y 7,5 toneladas de tapas de botellas de plástico duro.⁶

Con base a lo anterior, en el documento *Legislaciones estatales para los plásticos de un sólo uso en México: ¿qué sectores están incluidos?* de la UNAM, en México 29 de las 32 entidades federativas ya contemplaban en sus legislaciones regulaciones en el uso de plásticos de un solo uso, en donde examinan a sectores como la academia, al sector productivo, al comercial y a la sociedad en general para participar junto con el gobierno en la corresponsabilidad de los plásticos de un solo uso⁷.

⁴ Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA), Tratado mundial sobre plásticos: consideraciones iniciales para la CIN- 1, UNEA, Marzo de 2022. Disponible en <https://eia-international.org/wp-content/uploads/Briefing-Initial-Considerations-for- INC-1-2022-ESP.pdf>.

⁵ Gobierno de México, Comisión Nacional de área Naturales Protegidas, Con-su-mismo plástico, 23 de noviembre de 2018. Disponible en <https://www.gob.mx/conanp/es/articulos/con-su-mismo-plastico?idiom=es#:~:text=Se%20estima%20que%20al%20a%C3%B1o,de%20PET%20por%20cada%20mexicano.>

⁶ Noticias ONU, Universitarios mexicanos recogen más de 70 toneladas de plástico, 5 de junio del 2023. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2023/06/1521672#:~:text=En%20un%20esfuerzo%20por%20promover%20la%20educaci%C3%A9n%2B3n.campa%C3%A1a%20ha%20logrado%20una%20respuesta%20masiva%20en>

⁷ Legislaciones estatales para los plásticos de un sólo uso en México: ¿qué sectores están incluidos?, Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0188-49992024000100109&lng=pt&nrm=iso.

En marzo del 2022 durante la quinta sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA) se adoptó la decisión de formular un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, la resolución titulada “Fin de la contaminación por plásticos: hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante” establece que el tratado debe abordar el ciclo de vida completo de los plásticos y plantea la aspiración de concluir las negociaciones para finales de 2024.⁸

De igual manera, en el año 2022 el gobernador del estado de California, Estados Unidos de América firmó una ley de gran alcance sobre los residuos plásticos, siendo la primera en el mundo que exige la reducción en la cantidad de plástico en productos de un solo uso, su objetivo se pretende lograr reduciendo el tamaño de los envases y cambiándolos por unos rellenables o fabricados con otros materiales; así mismo, exige también que el 30% de los plásticos se reciclen en 2028, entre otros beneficios.

Canadá inició el año pasado un programa de EPR (Responsabilidad Ampliada del Productor) de este tipo. Otros países, como la India, están redactando normas de RPE (Índice de Esfuerzo Percibido).

Por cuanto hace a la Unión Europea, sigue siendo líder mundial en la regulación de los productos, envases y residuos de plástico. Ha prohibido 10 tipos de productos de plástico de un solo uso, entre ellos los envases de alimentos y las bebidas de poliestireno expandido o espuma, los popotes, agitadores de bebidas, y determinados plásticos biodegradables. La Unión Europea también está revisando la normativa para reducir todos los envases, y para apoyar el uso de plástico reciclado, está estudiando la posibilidad de establecer objetivos obligatorios de contenido reciclado en los envases, vehículos y productos de construcción.

Más de tres docenas de países, la mayoría de ellos en África, han prohibido las bolsas de plástico para la compra, el producto de consumo más utilizado del mundo.⁹

En Lima, Perú se publicó en 2018 la ley número 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, prohíbe el consumo de aquellos productos de plástico que son innecesarios, es decir, aquellas que no se pueden reciclar o que representan un riesgo para la salud pública y/o el ambiente.

Con la citada ley se estima alcanzar una reducción del 30% en el consumo de plástico innecesario, al cabo del primer año de su aplicación. Cabe indicar que, hasta antes de la vigencia de la norma, en dicho país se entregaban unos 6 mil millones de bolsas anualmente. Así se está trabajando para prevenir la contaminación de los mares y ríos, y para que la población entienda porqué se está regulando el uso del plástico innecesario y cuáles son los peligros si no cambia sus patrones de consumo.¹⁰

Otro país latinoamericano en regular dicho problema es Chile, ya que en agosto del 2021 publicaron la ley 21368 que tiene por objeto proteger el medio ambiente y disminuir la generación de residuos, mediante la limitación en la entrega de productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la reutilización y la certificación de los plásticos de un solo uso, y la regulación de las botellas plásticas desechables.

En este sentido, limita la generación y uso de productos de un solo uso, para lo cual adopta las medidas como prohibir artículos de plástico de un uso como bombillas, revolvedores, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo) y palillos.¹¹

El pasado 7 de julio de 2024 entró en vigor la Ley 2232 de 2022 en Colombia que prohíbe el uso de ciertos plásticos de un solo uso como bolsas, pitillos, mezcladores, soportes para globos y copitos de algodón. La misma

⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, El ABC de los Plásticos, Disponible en [⁹ National Geographic, Planeta Posible, Julio sin plástico: estas son las leyes que buscan transformar la industria, 14 de julio del 2022. Disponible en <https://www.nationalgeographic.com/medio-ambiente/2022/07/julio-sin-plastico-estas-son-las-leyes-que-buscan-transformar-la-industria>](https://www.undp.org/es/el-abc-de-los-plasticos#:~:text=Resoluci%C3%B3n%205/14%20de%20la%20UNEA&text=Se%20refiere%20a%20la%20hist%C3%B3rica,incluso%20en%20el%20contexto%20marino.</p>
</div>
<div data-bbox=)

¹⁰ Sini, Perú Ministerio del Ambiente, Ley N° 30884 regula consumo de bienes de plástico de un solo uso que genera riesgo para la salud pública y/o el ambiente, 31 de julio del 2019. Disponible en <https://sini.mniam.gob.pe/novedades/ley-ndeq-30884-regula-consumo-bienes-plastico-un-solo-uso-que-generan#:~:text=La%20Ley%20N%C2%B0%2030884,p%C3%BAblica%20y/o%20el%20ambiente>

¹¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, BCN, Ley 21368 Regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica, 13 de agosto del 2021. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1163603>

ley extiende esta prohibición para el 2030 abarcando productos como menaje desechable, envases de frutas y hortalizas, empaques de comida para llevar, confeti y el soporte de hilo dental, entre otros.¹²

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todos aquellos que provoquen daño o deterioro ambiental a los diferentes entornos ambientales deben tener responsabilidad.

Artículo 4. ...

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente determina en su artículo 7º que es facultad de las entidades federativas en esta materia:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

El pasado 18 de noviembre del 2021 el pleno del Senado de la República aprobó un dictamen que reforma la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el tema de plásticos de un solo uso, dicha reforma aún debía pasar por la Cámara de Diputados para su aprobación, pero hasta la fecha la iniciativa de proyecto no ha sido aprobada y las modificaciones previstas no se han realizado; cabe resaltar que las reformas estaban encaminadas a reforzar la prevención de la generación, minimización, separación, recolección, aprovechamiento, valorización, acopio y gestión integral de los residuos plásticos.

A nivel nacional, Veracruz fue la primera entidad en aprobar una reforma de ley para reducir el uso de plásticos y popotes en favor de alternativas más amigables con el medio ambiente en mayo de 2018, seguido de Baja California Sur en julio del mismo año, estado que restringió la venta y distribución de bolsas de plásticos, contenedores de poliestireno y popotes de todo tipo de comercios; en su lugar deberán usarse productos biodegradables o materiales reutilizables.

Por su parte, Querétaro en agosto de 2018 con la reforma de ley prohibió totalmente la entrega y distribución de todo tipo de bolsas de plástico en tiendas y otro tipo de comercios; además contempló multas que podrían ir de los 4,000 a 300 mil pesos según fuera el caso. El 27 de septiembre del 2018 en Jalisco se aprobó sustituir gradualmente el uso, producción y comercialización de la bolsa plástica y popote por productos similares pero que sean elaborados con materiales biodegradables.

En Tabasco en enero del 2020 entró en vigor la reforma de ley en materia de bolsas de plástico, popotes y unicel que establece que los sitios y establecimientos de ventas de alimentos y bebidas no otorgarán popotes de plástico. Además, en todos los establecimientos se deberá colocar en lugares visibles información relacionada con la contaminación generada por el uso de dichos materiales, con el objetivo de promover la sustitución del uso del plástico por alternativas reutilizables, compostables, renovables y reciclables; así como la transición de hábitos de consumo en las personas, con el objetivo de disminuir los residuos de plástico que se generan en el Estado.

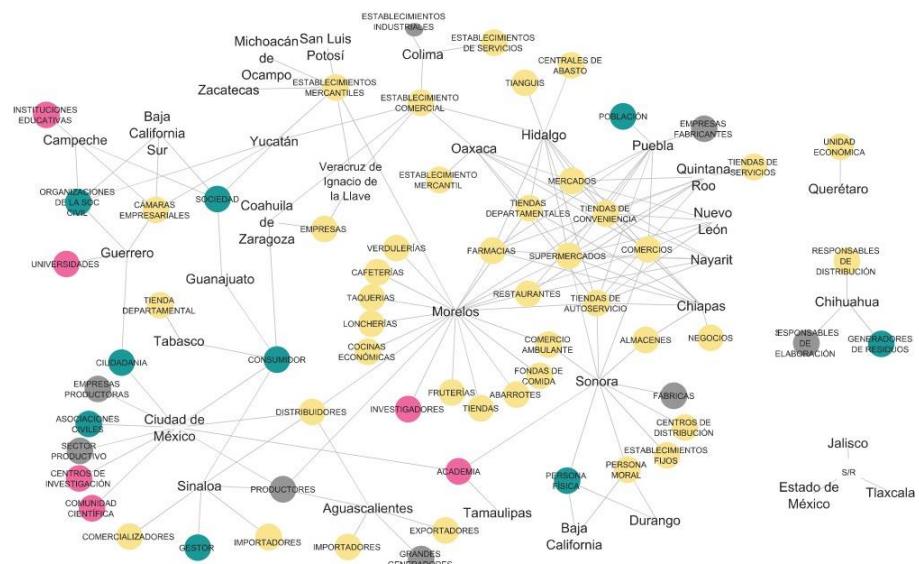
En 2019 el Congreso local de Ciudad de México aprobó reformar la Ley de Residuos Sólidos que a partir de enero de 2020 prohibió la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico, y a partir de 2021 prohíbe también lo mismo para cubiertos, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos y aplicadores de tampones, hechos total o parcialmente de plásticos y diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.

¹² AIMPLAS, Cumple con la ley 2232/2022 de Colombia: Alternativas biodegradables para tu empresa, 16 de septiembre del 2024. Disponible en <https://www.aimplas.es/blog/ley-2232-2022-colombia-alternativas-biodegradables-monouso/#:~:text=Cumple%20con%20la%20ley%202232/2022%20de%20Colombia:%20Alternativas%20biodegradables.%20hilo%20dental%2C%20entre%20otros.>

En San Luis Potosí la Ley del Uso De Bolsas de Plástico y Popotes en Establecimientos Comerciales entró en vigor en febrero de 2020 y prohíbe el uso de popotes de plásticos en la venta y consumo de bebidas, así mismo instruye a los ayuntamientos a brindar la información necesaria sobre el uso de bolsas y popotes y a realizar las inspecciones necesarias en los establecimientos comerciales, donde no se podrá proporcionar a sus clientes bolsas de plástico desechables para el traslado de mercancía, pero se podrán usar bolsas reutilizables, 100% compostables o biodegradables. Autoriza utilizar bolsas de plásticos en empaques, productos de origen, para la conservación de alimentos y para uso médico.

Aguascalientes busca prohibir el uso y distribución de bolsas, platos, vasos, cubiertos de plástico, envases de poliestireno expandido (unicel) y popotes de plástico, siempre que no sean biodegradables o de tela.¹³

Por lo que mostramos a continuación la diversidad de actores regulados por las entidades federativas en materia de plásticos de un solo uso.



Fuente: Legislaciones Estatales para los plásticos de un sólo uso en México.

En la imagen, se observa la diversidad de actores regulados por las entidades federativas en materia de plásticos de un solo uso, en donde se observa que gran parte de las entidades federativas regulan solamente el sector de distribución y comercialización. Destacan la Ciudad de México y Sonora como las dos únicas entidades que incluyen a los sectores *Distribución y comercialización, Producción, Academia y Sociedad*.

No obstante, es de destacar que el Estado de México, Jalisco y Tlaxcala aparecen sin regulación de plásticos de un sólo uso.

En el caso del Estado de México, como una de las entidades con mayor generación de residuos plásticos, en 2020 aprobó el Congreso del Estado reformas al Código para la Biodiversidad del Estado de México para promover que los establecimientos comerciales ubicados en la entidad sustituyan gradualmente los plásticos de un solo uso por productos sustentables elaborados con materiales compostables o de pronta degradación, no obstante, no se fijaron plazos ni sanciones, y no se incorporó a otro tipos de actores como a la academia o productores, por lo que la reforma si bien contribuye pero desafortunadamente no es suficiente.

Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá:

Lat IV

V. Realizar en conjunto con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, estrategias y políticas públicas encaminadas para que los establecimientos de alimentos y bebidas desincentiven el consumo de popotes, vasos, bolsas utensilios y contenedores plásticos, en tiendas de autoservicio, farmacias, mercados, restaurantes y similares.

¹³ En 15 días, Periodismo Socioambiental y Derechos Humanos, Regulación de plásticos en México, Leyes que prohíben los plásticos en México. Disponible en https://en15dias.com/politica-ambiental/estados-con-leyes-con-prohibicion-de-plasticos-en-mexico/#google_vignette

VI. Promover acciones tendientes a la sustitución gradual de popotes y bolsas o contenedores plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizable, reciclables, compostables o que sean de pronta biodegradación

Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la utilización de plásticos de un solo uso en la entidad representa un desafío significativo para la sostenibilidad ambiental y económica de nuestra entidad. Por lo cual se propone integrar en la normatividad de la entidad regulaciones más integrales, fomentando la participación de la academia, los productores, distribuidores, pero sobre todo aumentar la conciencia pública; esto, como pasos esenciales para mitigar el impacto negativo que estos materiales le están provocando a nuestro medio ambiente. Por lo cual nuestra iniciativa tiene 7 objetivos importantes a concretar.

1. **No prohibir el uso de plásticos de un solo uso, sino regularlos para inhibir la utilización de plásticos de un solo uso;**
2. **Determinar los estándares tecnológicos que las bolsas y envases de plástico deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables o compostables;**
3. **Llevar a cabo campañas de concientización de consumo sustentable que tiendan a disminuir o desincentivar el consumo de productos empaquetado con materiales de un solo uso;**
4. **Crear y administrar un registro estatal de fabricantes y distribuidores de plásticos de un solo uso en el estado;**
5. **Establecer que la Secretaría del Medio Ambiente establezca un esquema de gravamen a proveedores o distribuidores de productos de plástico de un solo uso a fin de inhibir su consumo;**
6. **El Titular del Ejecutivo del Estado, contemplará dentro del paquete fiscal correspondiente para cada año, incentivos fiscales para las empresas productoras de plásticos que desarrollen productos biodegradables o dedicadas al desarrollo de tecnológica maquinaria destinada a la transformación de materiales reciclables en nuevos productos que incentiven la utilización de material reciclado o biodegradable en sus procesos de producción;**
7. **Prohibir el uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables, en todas las oficinas de gobierno de cualquier nivel, así como en instituciones educativas públicas y privadas.**

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

Ley Vigente	Iniciativa
CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
<p>Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. Realizar en conjunto con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, estrategias y políticas públicas encaminadas para que los establecimientos de alimentos y bebidas desincentiven el consumo de popotes, vasos, bolsas utensilios y contenedores plásticos, en tiendas de autoservicio, farmacias, mercados, restaurantes y similares.</p>	<p>Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá:</p> <p>I al IV...</p> <p>Derogado</p>

<p>VI. Promover acciones tendientes a la sustitución gradual de popotes y bolsas o contenedores plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizable, reciclables, compostables o que sean de pronto biodegradación</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 4.1. El presente Libro tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, fomentar la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p>	<p>Artículo 4.1. El presente Libro tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, regular aquellos productos de plástico de un solo uso, fomentar la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p>
<p>Artículo 4.5. Para los efectos de éste Libro son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el presente Código, así como las siguientes:</p>	<p>Artículo 4.5. Para los efectos de éste Libro son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales que no contradigan las que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el presente Código, así como las siguientes:</p>
<p>I...IX SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO</p>	<p>I...IX X. Consumidor de plástico de un solo uso: Toda persona física o moral que obtiene un producto plástico de un solo uso y en quien recae la responsabilidad de su buen confinamiento y correcta disposición final; XI. Plástico Biodegradable: plástico capaz de sufrir descomposición física o biológica, de modo que, en último término, se descompone en dióxido de carbono, biomasa y agua, y que, conforme a las normas en materia de envases, es valorizable mediante compostaje y digestión anaerobia. El proceso de biodegradación depende de la cantidad de oxígeno, el grado de humedad y de la temperatura, y puede ser descompuesto por microorganismos en un plazo máximo de tres años;</p>

SIN CORRELATIVO	XII. Plásticos de un solo uso: Aquellos que están diseñados para ser usados por una sola vez, incluyendo envases y empaques, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento como popotes, vasos, bolsas, utensilios y contenedores de plásticos.
Artículo 4.6. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría el ejercicio de las facultades respecto al objeto del presente Libro previstas en la Ley General y además: I al VI....	Artículo 4.6. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría el ejercicio de las facultades respecto al objeto del presente Libro previstas en la Ley General y además: I al VI....
SIN CORRELATIVO	VII. Crear y administrar un registro estatal de fabricantes y distribuidores de plásticos de un solo uso en el estado, conformado por las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación, almacenamiento y distribución de estos productos;
SIN CORRELATIVO	VIII. Generar políticas públicas dirigidas a establecimientos y empresas para inhibir la utilización de plásticos de un solo uso, que se entreguen a los consumidores a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga, uso o traslado de bienes, a fin de generar un compromiso ambiental;
SIN CORRELATIVO	IX. Determinar los estándares tecnológicos que las bolsas y envases de plástico deberán cumplir para contar con la característica de biodegradables, y las especificaciones que deben de cumplir la disposición final para que permita que estos plásticos sean biodegradados o compostados;
SIN CORRELATIVO	X. Promover programas y estrategias mediante campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente y en la salud pública, que provoca la producción, el uso y disposición inadecuados de los plásticos de un solo uso.
Artículo 4.7. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades respecto al objeto del	Artículo 4.7. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades respecto al objeto del

<p>presente Libro previstas en la Ley General, así como las siguientes:</p> <p>I al XVIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>presente Libro previstas en la Ley General, así como las siguientes:</p> <p>I al XVIII. ...</p> <p>XIX. Establecer acuerdos con organizaciones de la sociedad civil para que conjuntamente lleven a cabo campañas de concientización de consumo sustentable que tiendan a disminuir o desincentivar el consumo de productos empaquetado con materiales de un solo uso, e incentivar el uso de empaques biodegradables, reciclables y reutilizables;</p> <p>XX. Inspeccionar que los establecimientos pongan a disposición de los clientes bolsas reutilizables o biodegradables.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4.14. Bis. La Secretaría establecerá un esquema de gravamen a proveedores de productos de plástico de un solo uso, y que este sea transferido de los proveedores a los comercios, exhortando a estos últimos a establecer un costo por el uso de bolsas y contenedores de plástico de un solo uso a los consumidores que así lo requieran. En caso de las bolsas de plástico, los comercios ofrecerán descuentos o incentivos a los consumidores que utilicen sus propias bolsas o contenedores reutilizables para el transporte de sus mercancías.</p>
<p>CAPITULO III DE LA POLITICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SUS INSTRUMENTOS</p>	<p>CAPITULO III DE LA POLÍTICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SUS INSTRUMENTOS, ASI COMO DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Artículo 4.24. Bis. Las personas físicas o morales que se dediquen a la producción de productos plásticos de un solo uso, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Llevar a cabo procesos de separación y almacenamiento de sus residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General, en la Ley Estatal, así como las normas oficiales mexicanas aplicables; II. Contemplar en sus procesos de producción al menos un 30% de material reciclado; y III. En el caso de las bolsas de plástico, éstas no deberán contener en su composición aditivos oxodegradables y deberán producirse con elementos biodegradables o bien, aditivadas con elementos que aceleren su proceso de degradación para lo cual deberán contar con un distintivo impreso que especifique el tipo de elementos utilizados para dicho fin.

SIN CORRELATIVO	Artículo 4.24. Ter. Quedan excluidos de las disposiciones contenidas en este Código, aquellos plásticos utilizados para envoltura de alimentos o contenedores de bebidas que sean fabricados con resina virgen y cuenten con certificación de grado alimenticio expedida por autoridad u organismo competente para ello, en lo que se encuentran otras alternativas biodegradables o reutilizables, más amigables con la naturaleza.
SIN CORRELATIVO	Artículo 4.24. Quater. El Titular del Ejecutivo del Estado, contemplará dentro del paquete fiscal correspondiente para cada año, incentivos fiscales para las empresas productoras de plásticos que desarrollen productos biodegradables o dedicadas al desarrollo de tecnológico maquinaria destinada a la transformación de materiales reciclables en nuevos productos que incentiven la utilización de material reciclado o biodegradable en sus procesos de producción con el objeto, en primer lugar, de potencializar la actividad recicladora como una actividad económicamente atractiva y en segundo, que los materiales puedan reincorporarse en el corto plazo al ambiente mediante los procesos de biodegradación o compostaje.
SIN CORRELATIVO	Artículo 4.24. Quintus. - Los supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, farmacias, mercados, abarrotes, centrales de abastos, tianguis, comercios en general y establecimientos en donde se comercialicen alimentos y bebidas, deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o contenedores que no sean de un solo uso, tales como bolsas de tela u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de mercancía.

<p>Artículo 4.45. Queda prohibido por cualquier motivo: I al XV... SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4.45. Queda prohibido por cualquier motivo: I al XV... XVI. El uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables, en todas las oficinas de gobierno de cualquier nivel, así como en instituciones educativas públicas y privadas.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XVII. Proporcionar a título gratuito, plásticos de un solo uso, incluidas bolsas de plástico de un grosor mayores a 30 micras, para fines de envoltura, transporte, carga o traslado de productos o mercancías, en supermercados, tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, farmacias, mercados, abarrotes, centrales de abastos, tianguis, comercios en general y establecimientos en donde se comercialicen alimentos y bebidas. Quedan excluidas de esta prohibición, aquellos que se empleen por razones médicas o de salud, o que por cuestiones de asepsia o conservación de alimentos o insumos no resulte factible el uso de tecnologías biodegradables como sustitutos, en lo que se encuentran otras alternativas biodegradables y/o más amigables con la naturaleza.</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETO DE REGULAR LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA ENTIDAD.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO